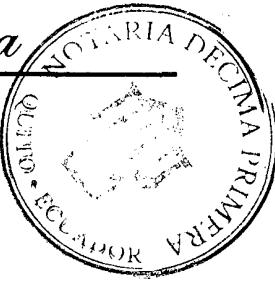




0000001

Notaria Décima Primera



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA “MURSA DEL ECUADOR MUREC S.A.”

QUE OTORGAN:
**RAMIRO JAVIER CRUZ BONILLA Y
MARÍA MAGDALENA PÉREZ DOMÍNGUEZ**

CUANTÍA: USD \$ 800,00

Di: 3 COPIAS

F.G.

ESCRITURA NÚMERO: 2013 - 17 - 01 - 11 - P 0007360

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día ONCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, ante mí, ABOGADA CECILIA BUITRÓN HERMOSA, NOTARIA DÉCIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO (E), según acción de personal número cinco seis siete guión DNP del Consejo Nacional de la Judicatura de Transición, comparecen a la celebración de la presente escritura: el señor RAMIRO JAVIER CRUZ BONILLA, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos; y, la señorita MARÍA MAGDALENA PÉREZ DOMÍNGUEZ, de estado civil soltera, por sus propio y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Manta, provincia de Manabí y de paso por esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano,

*Ab. Cecilia Buitrón Hermosa
Notaria*

legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe por haberme presentado sus documentos de identidad y me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑORA NOTARIA:** En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar la siguiente de constitución de sociedad anónima denominada MURSA DEL ECUADOR MUREC S.A., al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.**- Comparecen al otorgamiento de esta Escritura Pública de constitución de compañía: el señor RAMIRO JAVIER CRUZ BONILLA, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, domiciliado en la ciudad de Manta, y la señorita MARÍA MAGDALENA PÉREZ DOMÍNGUEZ, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, domiciliada en la ciudad de Manta, ambos por sus propios y personales derechos, hábiles en cuanto a derecho se requiere para contratar y obligarse. **SEGUNDA.- CONTRATO DE SOCIEDAD.**- Los comparecientes libre y voluntariamente declaran su deseo de constituir, como en efecto lo hace, una sociedad anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías y demás cuerpos legales vigentes en la República del Ecuador. **TERCERA.- ESTATUTO.**- La compañía que se constituye por este instrumento se regirá por las Leyes Ecuatorianas y el presente Estatuto. **CAPÍTULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN, Y OBJETO SOCIAL.- ARTÍCULO UNO.- DENOMINACION, DOMICILIO Y LEY GOBERNANTE.**- La Compañía se denominará MURSA DEL ECUADOR MUREC S.A., cuya denominación constituirá propiedad de la compañía, y su uso exclusivo podrá ser hecho por cualquier medio no prohibido por las leyes ni contrario a las buenas costumbres o al orden público. El domicilio de la compañía es el Distrito Metropolitano de Quito.



Notaria Décima Primera

0000002

provincia de Pichincha, sin perjuicio de que puedan establecerse sucursales, agencias o establecimientos en otros lugares, dentro de la República del Ecuador o fuera de ella. Este estatuto social será gobernado e interpretado de acuerdo a las Leyes ecuatorianas.

ARTÍCULO DOS.- DURACIÓN.- Esta compañía tendrá una duración de cien años contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, sin perjuicio de que la Junta General resuelva la prórroga del Contrato Social, o su disolución anticipada. **ARTÍCULO TRES.-**

OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará a las siguientes actividades: a) Soporte para la construcción; b) Comercio al por mayor y al por menor, distribución, importación y exportación de grúas, maquinaria industrial, equipamientos especiales y cualquier otro tipo de vehículos o maquinaria para la construcción, c) Compraventa, alquiler, arrendamiento de grúas, maquinaria industrial, equipamientos especiales y cualquier otro tipo de vehículos o maquinaria para la construcción, d) Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar contratos de financiamiento, agenciamiento, asociación, cuentas de participación o consorcio de las actividades con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; e) La compañía en general podrá realizar todo cuanto acto o contrato, civil o mercantil, dentro y fuera del territorio nacional, sea necesario para el cumplimiento de su objeto. **CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y SOCIAL.** **ARTÍCULO CUATRO.- CAPITAL SUSCRITO.**- El capital suscrito de la Compañía es de Q seiscientos Dólares de los Estados Unidos de América (USD 800.00), que estará dividido en ochocientas (800) acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de UN dólar de los Estados Unidos de América cada una.

CUATRO PUNTO UNO.- Los títulos de acciones serán

Ab. Cecilia Buitrón Hermosa
Notaria

3

CVL

autorizados y suscritos por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.- **CUATRO PUNTO DOS.- DERECHOS.**- Las acciones dan derecho a voto en las Juntas Generales de Accionistas en proporción a su valor pagado. Para tomar parte de las Juntas es necesario que el Accionista conste como tal en el libro de acciones y accionistas.- **CUATRO PUNTO TRES.- TRASPASO DE ACCIONES.**- En lo relativo a la transferencia de acciones, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **CUATRO PUNTO CUATRO.- PÉRDIDA DE LOS TÍTULOS DE ACCIONES.**- En caso de pérdida de los títulos de acciones, se procederá a reemplazarlos en la forma prevista por la Ley. **ARTÍCULO CINCO.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.**- Los intervenientes, en calidad de accionistas, declaran que el capital social de la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado en un cien por ciento a la formación de la presente sociedad anónima, en numerario. **CAPÍTULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO SEIS.- DE LA JUNTA GENERAL Y SUS ATRIBUCIONES.**- Es el Órgano Supremo de gobierno de la Compañía, formado por los accionistas legalmente convocados y constituidos. Será presidida por el Presidente de la Compañía, y ejercerá la secretaría el Gerente General, sin perjuicio de que la Junta designe Presidente y Secretario ad-hoc a falta de éstos. Son atribuciones de la Junta General los siguientes: Uno.- Nombrar y remover a los miembros de los organismos administrativos de la compañía, comisarios, o cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por el estatuto, y designar o remover a los administradores, si en el estatuto no se confiere esta facultad a otro organismo; Dos.- Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que le presentaren los



Notaria Décima Primera

0000003



administradores o directores y los comisarios acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente. Igualmente conocerá los informes de auditoría externa en los casos que proceda. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubieren sido precedidos por el informe de los comisarios; Tres.- Fijar la retribución de los comisarios, administradores e integrantes de los organismos de administración y fiscalización, cuando no estuviere determinada en los estatutos o su señalamiento no corresponda a otro organismo o funcionario; Cuatro.- Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; Cinco.- Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; Seis.- Resolver acerca de la amortización de las acciones; Siete.- Acordar todas las modificaciones al contrato social; Ocho.- Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; y, Nueve.- Las demás que no hubieren sido expresamente previstas para algún órgano de la Compañía. **ARTÍCULO SIETE.- JUNTAS ORDINARIAS.**- Se reunirán al menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres primeros meses siguientes a la finalización del respectivo ejercicio económico. En estas Juntas deberá tratarse al menos sobre lo siguiente: a) Conocer el informe anual del Gerente General, el balance general, las cuentas y el estado de pérdidas y ganancias, y acordar la resolución correspondiente; b) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; c) Cualquier otro asunto constante en la convocatoria. **ARTÍCULO OCHO.- CONVOCATORIAS.**- La convocatoria a Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, se hará por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio

principal de la compañía, por lo menos con ocho días de anticipación al día fijado para la reunión. La convocatoria especificará el orden del día, el lugar y hora exactos de la reunión, y llevará la firma de quien la convoque. En caso de segunda convocatoria, ésta deberá expresar claramente que la Junta se reunirá con el número de accionistas presentes. Esta convocatoria no podrá modificar el objeto de la primera, ni demorar la reunión más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General, o por el Presidente en ausencia de aquél, sin perjuicio de la facultad conferida a los accionistas, de acuerdo a lo que estipula la Ley de Compañías.

ARTÍCULO NUEVE.-

INSTALACIÓN Y QUORUM DECISORIO.- Si la junta general no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La junta general no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las juntas generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria;

EN LO REFERENTE AL QUORUM DECISORIO.- Salvo las excepciones previstas en la Ley o en el estatuto, las decisiones de las juntas generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Las normas del estatuto relativas a las decisiones de las juntas generales se entenderán referidas al capital pagado concurrente a la reunión.

ARTÍCULO DIEZ.- DE LAS ACTAS.- Las deliberaciones de la



Notaria Décima Primera



Junta General se asentarán en un Acta, que llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. En el caso de Juntas Universales, deberán firmar el Acta todos los asistentes, bajo pena de nulidad. De cada Junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y en el Estatuto; se incorporarán los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las Actas se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, que podrán ser aprobadas en la misma sesión, o a más tardar dentro de los quince días posteriores. **ARTÍCULO ONCE.- JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.**- Se reunirán en cualquier tiempo, en el domicilio principal de la compañía, para tratar los asuntos puntuados en la convocatoria. **ARTÍCULO DOCE.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.**- La Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio de la República del Ecuador, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los temas a tratarse. Las Actas de las Juntas Universales serán firmadas por todos los asistentes, bajo pena de nulidad. **CAPÍTULO CUARTO.- ADMINISTRACIÓN.**- **ARTÍCULO TRECE.**- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Gerente General y el Presidente, quienes tendrán las atribuciones y deberes de mandatarios generales, mismos que se mencionan en las cláusulas que siguen. Los medios que comprende la gestión de cada uno de los administradores de acuerdo a tales cláusulas, se entenderán con carácter meramente enunciativo y no limitativo. El Gerente General será mandatario general y ejercerá la representación legal, judicial y

extrajudicial de la compañía. **ARTÍCULO CATORCE.- DEL PRESIDENTE.**- La Junta General nombrará al Presidente, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, conjunta o individualmente del Gerente General, desempeñará sus funciones por un período de tres años. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: a) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento, en cuyo caso ejercerá las atribuciones de éste hasta que asuma nuevamente el cargo o la Junta General resuelva su reemplazo; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir, junto con el Secretario, las Actas de las Juntas Generales; d) Extender, junto con el Gerente General, los certificados de aportación y los títulos de acciones; e) Ejercer las demás atribuciones que le confiere el presente Estatuto, los reglamentos y resoluciones de la Junta General. En caso de ausencia del Presidente, la Junta General designará su reemplazo por el tiempo que falta para completar el período.

ARTÍCULO. QUINCE.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, conjunta o individualmente del Presidente. Desempeñará sus funciones por un período de tres años. Sus atribuciones serán las de un mandatario general conforme las reglas del Código Civil, y además tendrá cláusula especial para los siguientes actos: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto Social y las Resoluciones de la Junta General; b) Obligar a la Compañía y ejecutar a su nombre todo acto, contrato o gestión permitidos por la Ley y el Estatuto Social, que ya directa o indirectamente se dirija al cumplimiento del objeto social; c) Designar y remover al personal de la Compañía, contratar a los empleados y trabajadores, fijar sus remuneraciones y resolver sobre la terminación de tales contratos, sujetándose en todo caso a la Ley; d)



Notaria Décima Primera

0000005



Intervenir como Secretario en las sesiones de la Junta General, certificar con su firma las copias de las Actas de las Juntas Generales y demás libros y documentos de la Compañía; e) Convocar a la Junta General; f) Presentar a la Junta General el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias, y un informe detallado sobre la marcha de la compañía; g) Cuidar que se lleve correctamente la contabilidad y los demás libros de la Compañía; h) Adquirir en favor de la compañía o enajenar cualquier clase de bienes, muebles o inmuebles, a cualquier título, y constituir gravámenes sobre éstos. Para vender bienes inmuebles y para constituir gravámenes sobre éstos, necesitará de la aprobación previa de la Junta General; i) Extender, avalar, endosar, pagar, protestar, tener y realizar cualquier otra operación inherente a los títulos valores a nombre de la compañía, tales como letras de cambio, pagarés, cheques u otros efectos de comercio; así como abrir y cerrar cuentas corrientes, solicitar la apertura de cartas de crédito, constituir garantías aduaneras y todas las operaciones bancarias necesarias en el giro ordinario de la compañía; j) Invertir, a nombre de la compañía, en acciones, participaciones o derechos en otras compañías; k) Determinar la organización y funcionamiento de las oficinas y departamentos que fueren necesarios para la marcha de la compañía; l) Ejercer todas las atribuciones contempladas en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil para la defensa judicial o extrajudicial de los intereses de la compañía; m) Presentar a la Junta General el proyecto de Presupuesto anual y el Plan General de Actividades; n) Otorgar procuración judicial a favor de un abogado que patrocine los derechos del Mandante en cualquier clase de procesos, judiciales, administrativos o arbitrales, como actor, demandado, tercerista o parte interesada, ejerciendo todos los derechos que la Ley permita, lo que incluirá las

Ab. Cecilia Buitrón Hermosa
Notaria

facultades de transigir, comprometer el pleito en árbitros, desistir de pleitos, absolver posiciones, deferir el juramento decisorio, recibir la cosa sobre la que verse el litigio o tomar posición de ellas; o) Conferir Poderes Especiales. Para otorgar Poderes Generales necesitará autorización de la Junta General; p) Presentar a la Junta General la propuesta de distribución de las utilidades del respectivo ejercicio; q) Las demás atribuciones contempladas en la Ley y este Estatuto, y resoluciones de la Junta General.

ARTÍCULO DIECISEIS.-

DISPOSICION GENERAL.- El Presidente y el Gerente General podrán o no ser accionistas de la compañía, durarán tres años en sus funciones y podrán ser sucesiva e indefinidamente reelegidos.

ARTÍCULO DIECISIETE.- COMISARIOS.- La junta general designará un (1) comisario, cada año, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.

CAPÍTULO QUINTO.- DE LOS ACCIONISTAS.- ARTÍCULO.

DIECIOCHO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.- Son derechos de los accionistas especialmente los siguientes: a) Intervenir en las Juntas Generales; b) Participar en los beneficios sociales en proporción a sus acciones; c) Participar en la misma proporción en la división del acervo social, en caso de liquidación de la compañía; d) Intervenir con voz y con voto en las Juntas Generales; e) Gozar de preferencia para la suscripción de acciones en el caso de aumento de capital; f) Impugnar las resoluciones de la Junta General conforme a la Ley; h) Limitar su responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes; i) Pedir la convocatoria de la Junta General, en la forma establecida en la Ley de Compañías, siempre que concurrieren el o los accionistas que representen por lo menos el



Notaria Décima Primera



veinte y cinco por ciento del capital social. Son obligaciones de los accionistas principalmente: uno) Pagar la aportación suscrita en el plazo previsto en este Estatuto; caso contrario la compañía podrá ejercer cualquiera de las acciones previstas en la Ley de Compañías; dos) No interferir en modo alguno en la administración de la compañía; tres) Los demás contemplados en la Ley o en este Estatuto. **ARTÍCULO DIECINUEVE.- REPRESENTACION.**- Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas Generales mediante Poder conferido por escrito, mediante instrumento público o privado, y con carácter especial para cada junta, a menos que le haya sido legalmente conferido un poder general o la representación general. **CAPÍTULO SEXTO.- DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN, FONDO DE RESERVA, EJERCICIO ECONÓMICO.- ARTÍCULO. VEINTE.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**- Esta compañía se disolverá de pleno derecho al término del plazo fijado para su duración, salvo que la Junta General acuerde la prórroga del plazo de duración del contrato social. La compañía podrá reactivarse en cualquier tiempo después de su disolución, mientras la liquidación no hubiere culminado mediante la inscripción de la resolución respectiva. En lo demás se estará a lo previsto en la Ley de Compañías y demás Leyes y regulaciones aplicables. **ARTÍCULO VEINTIUNO.- LIQUIDADOR.**- El Gerente General de la compañía asumirá las funciones de liquidador de la compañía, a menos que la Junta General designe a persona distinta, o que hubiere oposición entre los accionistas. **ARTÍCULO VEINTIDOS.- RESERVA LEGAL.**- De acuerdo con lo prescrito en la Ley de Compañías, la compañía destinará un diez por ciento de sus utilidades líquidas anuales hasta el límite establecido por la Ley. **ARTÍCULO VEINTITRES.- RESERVA ESPECIAL.**- La Junta

General podrá acordar, una vez cumplidas las deducciones a que se refiere el artículo anterior, la formación de un fondo adicional de reserva, para lo cual podrá destinar parte o la totalidad de las utilidades líquidas anuales. Sin embargo, para este último caso hará falta el consentimiento unánime de los accionistas, caso contrario tendrán derecho al menos a la distribución del cincuenta por ciento de las utilidades en proporción a sus acciones. **ARTÍCULO VEINTICUATRO.- EJERCICIO ECONOMICO.**- El ejercicio económico de la compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **CUARTA.- INTEGRACION DEL CAPITAL.**- Los accionistas declaran expresamente que no se reservan provecho ni ventaja particular alguna, ni premio, corretaje, beneficio o comisión. Declaran que las acciones que integran el capital social se hallan suscritas y pagadas, según el siguiente cuadro de integración de capital:

Accionistas	Capital Suscrito (USD)	Capital Pagado (USD)	Número de Acciones	Participación (%)
Ramiro Javier Cruz Bonilla	792.00	792.00	792	99%
María Magdalena Pérez Domínguez	8.00	8.00	8	1%
TOTAL	800,00	800,00	800	100%

QUINTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Los accionistas nombran por unanimidad, en calidad de Gerente General al Señor Ramiro Javier Cruz Bonilla; y en calidad de Presidenta a la señorita María Magdalena Pérez Domínguez. Adicionalmente, los comparecientes expresamente autorizan al Doctor Giusseppe Ramón Jiménez Mejía, para que efectúe todas las gestiones y trámites necesarios para el perfeccionamiento de la presente escritura así como para la correcta y legal existencia de MURSA DEL ECUADOR MUREC S.A., incluyendo pero sin limitar los trámites pertinentes ante



Notaria Décima Primera



la Superintendencia de Compañías hasta su inscripción en el Registro Mercantil. Para todos estos actos le servirá como suficiente autorización y habilitante esta misma cláusula. Usted, Señora Notaria, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento.- Firmada por el Doctor Giusseppe Jiménez, con matrícula profesional número diecisiete guión mil novecientos noventa guión dieciocho del Foro de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ LA MINUTA.- La misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso.- Y leída que les fue íntegramente la presente por mi la Notaria, a los comparecientes, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

RAMIRO JAVIER CRUZ BONILLA

C.C. 1312283037

1 /

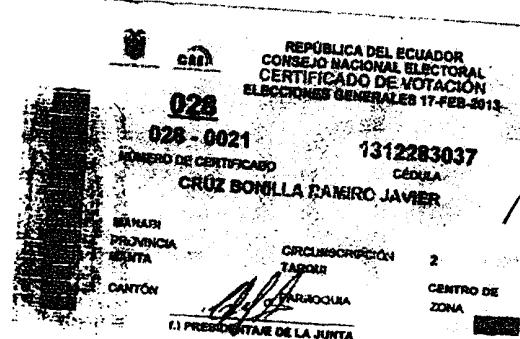
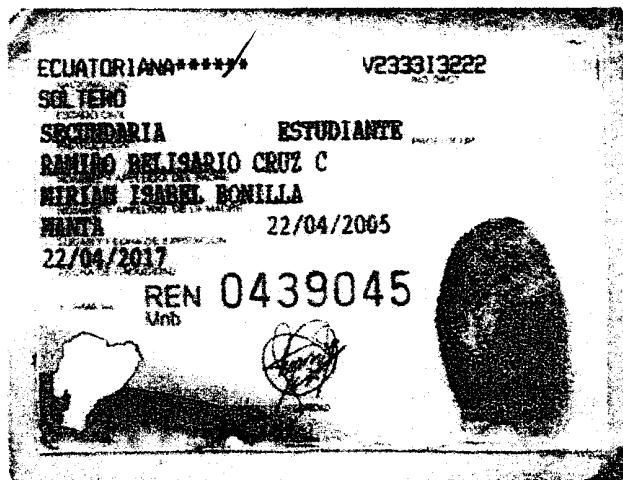
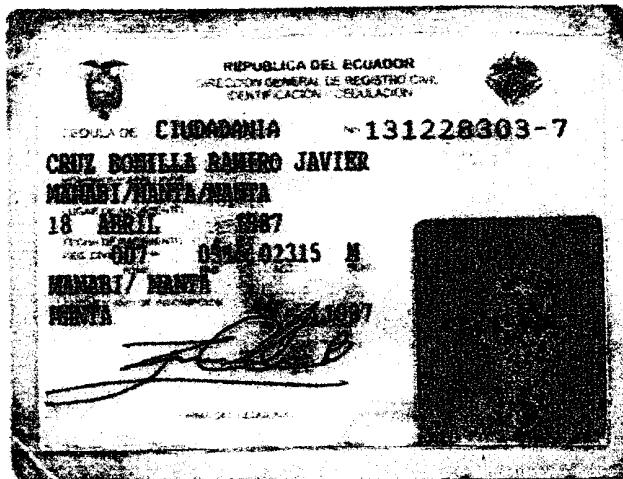
MARÍA MAGDALENA PÉREZ DOMÍNGUEZ

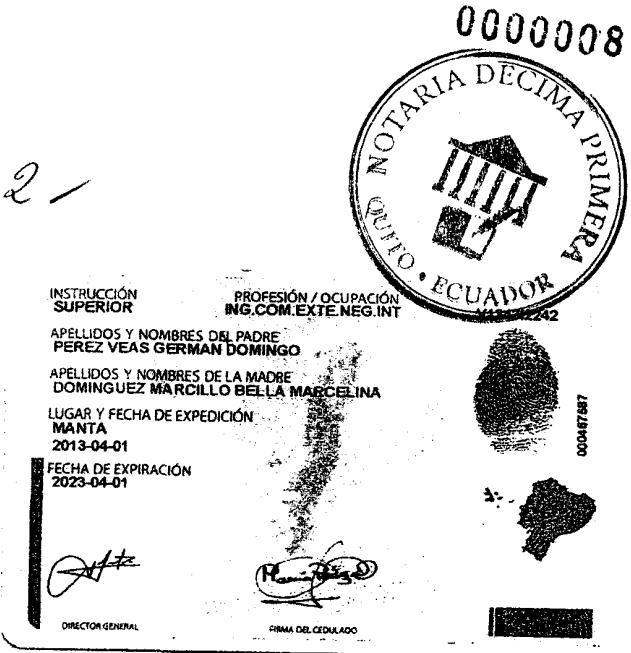
2 /

C.C. 1311928491.



AB. CECILIA BUITRÓN HERMOSA
NOTARIA DECIMA PRIMERA
CANTON - QUITO







REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7524681

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

RESERVANTE: 1708591308 JIMENEZ MEJIA GIUSEPPE RAMON

FECHA DE RESERVACIÓN: 02/07/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: MURSA DEL ECUADOR MUREC S.A. /

RESULTADO: APROBADO /

NÚMERO DE RESERVA: 7524681

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 27/07/2013 17:49:19

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



FGNTVR
**SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: FGNTVR a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva

[Handwritten signature]

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 16 DE SEPTIEMBRE DEL 2013

2990234

RAMIRO JAVIER CRUZ BONILLA

800.00

Mediante comprobante N°:
Con Cédula de Identidad:

1312283037

consignó en este Banco la cantidad de:

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de:

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución.

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios.

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CEDULA
1	CRUZ BONILLA RAMIRO JAVIER	1312283037
2	PÉREZ DOMÍNGUEZ MARÍA MAGDALENA	1311928491
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

TOTAL

\$ 800.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.00% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

~~Colonia Montecristo~~ **FIRMA AUTORIZADA**

~~ESCRITO~~ FIRMA AUTORIZADA

Se protocolizó ante mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, firmada y sellada en el mismo día de su otorgamiento.-



AB. CECILIA BURRON HEREDIA
NOTARIA DECIMA PRIMERA
CANTON - QUITO





Notaria Décima Primera

0000010

RAZÓN: Al margen de la escritura de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA “MURSA DEL ECUADOR MUREC S.A.”, celebrada ante mí, el 11 de Septiembre del 2013.- **TOMO NOTA:** De la resolución de la Superintendencia de Compañías No. SC.IJ.DJC.Q.13.004691, de 19 de septiembre del 2013, la cual Aprueba la constitución de la compañía antes mencionada.- Quito, a veintitrés de septiembre del dos mil trece.-



0000012



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS

RESOLUCION No. SC.IJ.DJC.Q.13.004691



**Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS**

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Décimo Primero** del Distrito Metropolitano de Quito el **11/septiembre/2013**, que contienen la constitución de la compañía **MURSA DEL ECUADOR MUREC S.A.**;

QUE, el artículo 438, literal f) de la Ley de Compañías establece como una de las atribuciones del Superintendente de Compañías, la siguiente: "Modificar los estatutos de la compañía cuando sus normas sean contrarias a esta Ley";

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2013.4115 de 18/septiembre/2013, ha emitido informe favorable para su aprobación; y,

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-004 de 17 de enero de 2011;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **MURSA DEL ECUADOR MUREC S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con la siguiente modificación: En el literal d) del artículo catorce, sustitúyese "certificados de aportación" por "certificados provisionales; y, en el artículo veintitrés, a continuación de "para este último caso hará falta el consentimiento unánime de los accionistas" agrégase "concurrentes a la junta".

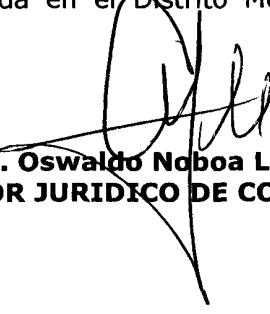
ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil y original de los nombramientos inscritos de los administradores.

(Signature)



0000013

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 19 de septiembre de 2013.


Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑIAS

Exp. Reserva 7524681
Nro. Trámite 1.2013.2082
C/ MEG/

Registro Mercantil de Quito

0000014

TRÁMITE NÚMERO: 42799

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCIÓN APROBATORIA, ASÍ COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACIÓN QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	33022
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	25/09/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	3655
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1311928491	PEREZ DOMINGUEZ MARIA MAGDALENA	Quito	ACCIONISTA	Soltero
1312283037	CRUZ BONILLA RAMIRO JAVIER	Quito	ACCIONISTA	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	11/09/2013
NOTARÍA:	NOTARIA DECIMA PRIMERA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.13.004691
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEON
PLAZO:	100 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	MURSA DEL ECUADOR MUREC S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/ CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ADM: GG Y P 3 AÑOS RL: GG Y P INDIVIDUAL O CONJUNTA

Página 1 de 2

Nº 0287712

IMP. IGM. ec

Registro Mercantil de Quito

0000015

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 25 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2013

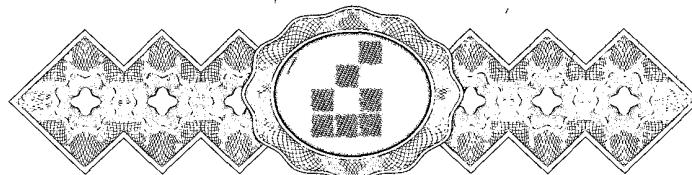
DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

Página 2 de 2

Nº 0287711

IMP. IGM. es



0000011



OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

32413

Quito, 08 OCT 2013

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **MURSA DEL ECUADOR MUREC S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO